

TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

		TA PREFERE	NTE (*)			LIBRE ELEC	CION (*)
PRESTACIONES	Bonificación Copago		Tope Máximo		onificación	Tope Máximo	
	% Top	e S	ago .	Beneficiario/Año	%	Tope	Beneficiario/Año
IOSPITALARIAS Y CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA							
Día Cama						7 UF	
Día Cama Cuidados Intensivos, Coronarios o Intermedios	700					11 UF	
Día Cama Transitorio, Observación, Sala cuna	70% sin tope en Clínicas: Santa María, Indisa, RedSalud					3,2 UF	
Día cama cuidado Incubadora						7 UF	
Derecho Pabellón	Vitacura, Hospital Clínico UC (Marcoleta), Bupa Santiago y MEDS.					4,5 AC	Sin Tope
Exámenes de Laboratorio	80% sin tope						
magenología			a		3 AC		
Kinesiología, Fisioterapia o Terapia Ocupacional	En Clínica: RedSal	ud Providencia, Re	edSalud	Sin Tope		3 AC	
Procedimientos		o v Vespucio.			70%		
Honorarios Médico Quirúrgicos		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			70%	7,5 AC	
Visita por Médico Tratante	(Habitación I	ndividual Estánda	r)		800 UF		
Visita por Médico Interconsultor	•	cos Staff en conve	•			0,61 UF por día	
Medicamentos	(SOIO COIT IVIEUI	cos otali eli conve	1110)			30 UF por Evento	60 UF
Materiales e Insumos Clínicos				800 UF		25 UF por Evento	50 UF
Quimioterapia				000 01		15 UF por Ciclo	150 UF
Prótesis, Órtesis y Elementos Osteosíntesis						4.8 AC	45 UF
Fraslados Médicos	Sólo Cobert	ura Libre Elección				1 AC	1,5 UF
						TAC	1,5 UF
MBULATORIAS							
Consulta Médica(***)	70% sin tope en Clínicas					0,55 UF	
Procedimientos	Vitacura, Hospital Clínico		•				
magenología	RedSalud Providencia, Re	0 ,		a		0.40	
Exámenes de Laboratorio	de Centros Medicos UC C		a (excl.CDM	Sin Tope		2 AC	
Pabellón Ambulatorio		zmuri) y MEDS.	Madiaian		70%		Sin Tope
Honorarios Médico Quirúrgicos	80% sin tope en Centro Médico Integral Medicien (Solo con Médicos Staff en convenio)			1070	7,5 AC		
3	(00.0 00.1 11100.1	000 014 01. 001	,			1,0110	
Radioterapia	70% sin tope en: Hospital Clínico UC e IRAM 400 UF		400 UF		2 AC		
Quimioterapia			lgual a Qui	mioterapia Hos	pitalaria		
Kinesiología, Fisioterapia o Terapia Ocupacional			J		70%		4 UF
Fonoaudiología						2 AC	5 UF
Atención Integral de Enfermería							
Atención Integral de Nutricionista	Sólo Cobertura Libre Elección		10%	2 AC	3 UF		
Prótesis y Órtesis						1,5 AC	10 UF
Prestaciones Dentales (PAD)					100%	1 AC	Ver Anexo (*)
RESTACIONES RESTRINGIDAS						1	
Consulta Psiguiátrica y/o Psicología						0,55 UF	3,5 UF
Consulta Psiquiátrica Hospitalaria					70%	0,33 UF	5,5 UF
·					10%	· ·	
Hospitalización por Enfermedad Psiquiátrica Hospitalización Domiciliaria	Sólo Cober	tura Libre Elecciór	า			1,5 UF por Día	25 UF
·							
Cirugía Bariátrica						25% de la Coberti	ura General
Cirugía Fotorrefractiva o Fototerapéutica	60% sin tope en Clínica	s: Oftalmológica Pa pital Clínico UC (Ma		a Santa Maria y			
	1103	pital Ollilico OO (Wie	arcoicia)				
TRAS COBERTURAS							
Lentes Ópticos					70%	2 UF	2 UF
nstrumental Robótico	Sólo Cobertura Libre Elección		า			15 UF	Sin Tope
Medicamentos e Insumos de Servicio de Urgencia					100%	1,5 UF	Sili Tope
PAD para fertilidad						1 AC	Ver Anexo (*)
Box Ambulatorio			Igual a Pab	ellón Ambulatorio)		
nsumos y Anestésicos en Cirugía Ambulatoria		Igual a Mate				Mayor	
Cobertura Internacional	Igual a Materiales e Insumos Clínicos en Cirugía Mayor Igual a la Cobertura Nacional Libre Elección						
Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas	En Listado Prestadores CAEC Red de Atención M						
,		LII LISIAUU	, i restauole	3 OALO NEU U	AIGHUIUH	IVI	
TENCIÓN DE URGENCIAS							
Atenciones de Urgencia	en Clínicas: Santa María, Indisa, Hospital Clínico UC (Marcoleta), Bupa, RedSalud Providencia, Clínica RedSalud Santiago y Clínica Vespucio, mismos porcentajes preferentes ambulatorios en consulta de urgencia, exámenes, imágenes, procedemientos y pabellón.						
					ICA MEDS LA DEHESA		
ATENCIÓN DE URGENCIA INTEGRAL					Adultos		Pediátrica
ATENOION DE ONGENOIA INTEGNAE	Adultos Pediátrica Maternidad						

^(*) VER NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO.

0,8 UF

1,7 UF

Cualquiera de los Prestadores Preferentes no usados

(***) Incluye Telmedicina.

Simple

PRESTADORES DERIVADOS

Compleja(**)

1 UF

2,6 UF

0,5 UF

1 UF

1 UF

2,7 UF

0,8 UF

2,4 UF

^(**) Se considerará Urgencia Compleja cuando dentro del evento se realicen exámenes de Imagenología de los subgrupos 0403 (scaner), 0404 (ultrasonografía), 0405 (resonancias), procedimientos endoscópicos y cuando el paciente ingresa en riesgo vital.





INDIVIDUAL: X GRUPAL: FUN N° TIPO DE PLAN:

UF Precio Base

Cotización Legal

Tabla Nº

23

TABLA DE FACTORES

TRAMO DE EDAD	COTIZANTES	CARGAS
0 a menos de 20 años	0,6	0,6
20 a menos de 25 años	0,9	0,7
25 a menos de 35 años	1,0	0,7
35 a menos de 45 años	1,3	0,9
45 a menos de 55 años	1,4	1,0
55 a menos de 65 años	2,0	1,4
65 años y más	2,4	2,2

IDENTIFICACION ÚNICA DEL ARANCEL ARAN	CEL COLMENA	MODALIDAD DEL ARANCEL	PESOS
TOPE GENERAL ANUAL POR BENEFICIARIO		MONTO	7000 UF
CONDICIONES DE VIGENCIA DEL PLAN GRUPA	NL .		
REQUISITOS PARA INGRESAR Y MANTENERSE	E EN EL PLAN GRUPAL		
Firma Agente de Ventas ISAPRE COLMENA	Firma Cotizante		
Nombre: Rut: Código: Fecha:	Nombre: Rut: Fecha:	· ·	Huella Digital
i cuia.	recna:		Huella Digital







TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD

Coberturas.

1. Coberturas Hospitalarias

- a) Día cama transitorio: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial por un periodo de más de 6 hrs y menos de 12, sin pernoctar
- b) Día cama observación: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial, ocupando cama por un mínimo de 4 horas, sin pernoctar.
- c) Kinesiología y Fisioterapia: se cubrirán exclusivamente prestaciones de este tipo destinadas al tratamiento de patologías recuperables, con carácter curativo, otorgadas por profesionales kinesiólogos o médicos fisiatras, por indicación de un médico tratante.
- d) Materiales e insumos clínicos: considera los materiales e insumos de carácter desechable, utilizados durante la cirugía y/o en el periodo de permanencia bajo el régimen de hospitalización, que resultan necesarios para alcanzar los objetivos de la misma y que no se encuentren incluidos dentro del precio del día cama o derecho de pabellón. Se excluyen de cobertura: ropa de uso personal tales como calzones clínicos, medias elásticas, zapatillas de levantarse, etc.; pañales, kit de aseo, ropa de cama de cualquier tipo, insumos no desechables como termómetros, vendas, fajas, mantas térmicas, bolsas de frío-calor, etc. No corresponden a este rubro las prótesis, órtesis o elementos de osteosíntesis, estén o no incluidos en el Arancel de Prestaciones de la Isapre como tales.
- e) Medicamentos: la cobertura de medicamentos hospitalarios aplica a todos aquellos necesarios y utilizados para el tratamiento de las patologías que determinaron la hospitalización y sus eventuales complicaciones, administrados al paciente durante la misma y siempre que estén registrados en el Instituto de Salud Pública (ISP) con fines curativos (los medicamentos con fines de investigación y experimentación no tendrán cobertura)
- f) Procedimientos: se incluyen en este rubro los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos efectuados o supervisados directamente por un médico cirujano. Además se incluyen los procedimientos de medicina transfusional llevados a cabo por tecnólogo médico con mención en banco de sangre.
- g) Honorarios médico quirúrgicos: corresponde a la cobertura de los honorarios de la totalidad del equipo médico participante en la cirugía (cirujano, médicos ayudantes, anestesista y arsenalera). Esta cobertura incluye la visita pre-anestésica, las acciones efectuadas en el pabellón quirúrgico y la atención postoperatoria directamente derivada de ella, hasta por 15 días.
- h) Quimioterapia hospitalaria: consiste en la administración de medicamentos para el tratamiento del cáncer. Las prestaciones incluidas en esta categoría corresponden a las drogas antineoplásicas que cuenten con el respectivo registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Además se incluyen insumos y otros medicamentos utilizados durante el procedimiento de administración de la quimioterapia endovenosa (antiheméticos y corticoides). El tope anual de 500 UF en quimioterapia definido en el plan, considera la suma de las bonificaciones en quimioterapia hospitalaria y ambulatoria.

2. Coberturas Ambulatorias

- a) Atención integral de enfermería: corresponde a la atención en Centros de Enfermería del Adulto Mayor o en domicilio, efectuada por una Enfermera Universitaria, a pacientes mayores de 55 años o pacientes postrados, enfermos en condición terminal, pacientes oncológicos, portadores de secuelas severas o pacientes post-operados.
- b) Atención integral de nutricionista: requiere indicación por prescripción de médico tratante. Las atenciones están destinadas a pacientes de cualquier edad, siempre que tengan riesgo cardiovascular modificable con dieta y que presenten obesidad o sobrepeso según criterios de Índice de Masa Corporal (I.M.C.). Por el carácter integral de la atención de nutricionista, se entiende que la prestación incluye en su valor una evaluación al inicio, un control y una evaluación al término.
- c) Pabellón ambulatorio: procede esta cobertura cuando se utiliza un pabellón o sala de procedimiento para llevar a cabo las prestaciones que en el Arancel Colmena se asocian a los guarismos o códigos adicionales 1 al 4.
- d) Prestaciones dentales (PAD): Corresponde a un conjunto de prestaciones dentales agrupadas y estandarizadas, incluidas en el Arancel Colmena con los códigos 2503001 a 2503006. Tienen derecho a esta cobertura los beneficiarios que tengan entre 12 años y 17 años 11 meses 29 días, que presenten caries de una o más piezas dentales. Se aplicará la cobertura con el o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados según lo informado explícitamente por el odontólogo tratante. En todo caso, cada beneficiario tiene derecho a cobertura de sólo uno de cada código, en un mismo año

Adicionalmente, se encuentra incluido en el Arancel Colmena el PAD "Atención Odontológica del Paciente Oncológico" con el código 2503007, que incluye prestaciones diagnósticas, preventivas y curativas, que el paciente oncológico podrá realizarse por cada tratamiento indicado por el equipo oncológico tratante y, previo al inicio del tratamiento oncológico. El beneficiario debe contar con la Orden Médica que certifique el diagnóstico oncológico para tener derecho a la cobertura de PAD. Este PAD es excluyente con los códigos PAD dental 2503001, 2503002 y 2503003.

La Isapre podrá definir entregar esta cobertura, exclusivamente a través de una red cerrada de prestadores dentales con los que haya convenido, en cuyo caso deberá informar a los beneficiarios por todos los medios de que disponga, tales como página web, correo electrónico y sucursales.

e) Quimioterapia ambulatoria: consiste en la administración de medicamentos para el tratamiento del cáncer. Las prestaciones incluidas en esta categoría corresponden a las drogas antineoplásicas que cuenten con el respectivo registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Además se incluyen insumos y otros medicamentos utilizados durante el procedimiento de administración de la quimioterapia endovenosa (antiheméticos y corticoides). El tope anual de 500 UF en quimioterapia definido en el plan, considera la suma de las bonificaciones en quimioterapia hospitalaria y ambulatoria.

f)Consulta Telemedicina: corresponde a una consulta a distancia realizada a través de tecnologías de la información (videollamada) y telecomunicaciones entre un paciente y un médico que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden actuar entre sí en tiempo real (sincrónica). Este modalidad de atención presenta limitaciones como la imposibilidad de realizar examen físico, incapacidad de para emitir licencia médica en formato físico y de emisión de receta retenida, o cualquier otra circunstancia que requiera la interacción presencial

Sólo tendrán cobertura las consultas de telemedicina de las especialidades Dermatología, Geriatría, Endocrinología, Neurología, Nefrología, Diabetología y Psiquiatría. La consulta telemedicina de Neurología, sólo aplica para seguimiento y control y no como primera consulta.

g)Terapia Ocupacional: Tendrán cobertura las prestaciones de terapia ocupacional en diversos contextos (ambulatorio, hospitalizado y domiciliario), realizadas por terapeutas ocupacionales que se encuentren inscritos en el registro nacional de prestadores individuales que mantiene la Superintendencia de Salud, y que hayan sido derivadas por médicos tratantes de las siguientes especialidades: fisiatría, geriatría, neurología de adultos o infantil, psiquiatría de adultos o infantil, traumatología, otorrinolaringología, cirugía plástica, oftalmología, oncología o cualquier otra especialidad médica relativa al área de rehabilitación física, neurológica o psiquiátrica.

Para obtener cobertura, se deberá presentar orden médica del médico tratante que indique el beneficiario, diagnóstico médico y la indicación del Nº de sesiones necesarias, según el tratamiento de terapia ocupacional correspondiente.

Prestaciones con Cobertura Restringidas

Son aquellas prestaciones respecto de las cuales no se aplica la cobertura preferente ni la establecida para la modalidad libre elección, sino aquella expresamente indicada en el plan de salud.

- a) Consulta psiquiatría: corresponde a la consulta efectuada por un médico, especialista o no, con ocasión de la presencia de síntomas o patología clasificados dentro de los trastomos mentales o del comportamiento.
- b) Hospitalización por enfermedad psiguiátrica: corresponde a la cobertura de los rubros incluidos en el grupo de Prestaciones Hospitalarias, excepto las visitas médicas, con ocasión de una hospitalización







TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº originada en un cuadro cuyo diagnóstico principal o primario se encuentre clasificado entre los trastornos mentales o del comportamiento. El tope diario se aplica a la suma de los distintos rubros incluidos.

- c) Hospitalización domiciliaria: esta prestación será bonificada sólo cuando la atención prestada en el domicilio sea equivalente a la que el paciente recibiría en una clínica u hospital, dada la condición de salud del mismo y, por lo tanto, esta modalidad de atención corresponda a una sustitución de una hospitalización tradicional. Para calificarla como tal, deberían considerarse los siguientes factores de manera copulativa:
 - a. El paciente debe estar cursando una enfermedad aguda o la reagudización de una patología crónica.
 - b. Existencia de una prescripción o indicación médica.
 - c. Control médico periódico, debidamente acreditado con los documentos clínicos que correspondan, y
 - d. Asistencia y atención equivalente a la que habría recibido el paciente de haberse encontrado en un centro asistencial.

No constituye Hospitalización Domiciliaria la atención particular de enfermería recibida por un enfermo en el domicilio.

- d) Circuía bariátrica: esta cobertura aplica a la totalidad de los rubros incluidos en el grupo de Prestaciones Hospitalarias con ocasión de una circuía bariátrica, vale decir una circuía para el tratamiento del sobrepeso u obesidad, tenga o no patología asociada.
- e) Cirugía fotorrefractiva o fototerapéutica: esta cobertura aplica a honorarios médico quirúrgicos, derecho de pabellón, medicamentos, insumos y materiales clínicos necesarios para la corrección de vicios de refracción, por cualquier técnica

4. Otras Coberturas

a) Lentes ópticos: se dará cobertura a lentes permanentes (no desechables) con corrección dióptrica recetados por un médico oftalmólogo. Sólo los lentes para corregir la Presbicia no requieren receta médica.

- b) Instrumental Robótico: corresponde al instrumental e insumos especiales, habitualmente identificados como tales por el prestador, utilizados con ocasión de la cirugía robótica en aquellos centros clínicos que cuentan con dicho equipo médico.
- c) Insumos y anestésicos en cirugía ambulatoria: corresponde a la cobertura de los materiales, insumos clínicos y medicamentos anestésicos utilizados durante una cirugía ambulatoria con código adicional de pabellón 1 a 4.
- d) La cobertura internacional operará por la vía del reembolso de las prestaciones efectuadas fuera de Chile, previa presentación de la documentación que acredite su pago y la correspondiente autorización de la Contraloría Médica de la Isapre. Para ello se deben presentar boletas o facturas originales, acompañados del listado detallado de las prestaciones otorgadas e informe médico con diagnóstico y tratamiento efectuado, ambos documentos en original y debidamente traducidos, si no fuesen originalmente en español o inglés. La bonificación se otorgará en moneda nacional, con el tipo de cambio vigente al último día del mes anterior a la fecha de honificación
- e) Una vez alcanzado el tope de bonificación anual, señalado en determinadas prestaciones, la Isapre continuará bonificando a lo menos un 25% de la cobertura determinada para esa prestación. En ninguna circunstancia el plan bonificará menos que el 25% de la cobertura general para la prestación genérica o la cobertura del Fonasa en su modalidad de Libre Elección, el que sea mayor.
- f) PAD para fertilidad: corresponde a un conjunto de prestaciones agrupadas y estandarizadas, incluidas en el Arancel Colmena, del cual tendrán derecho a cobertura aquellos beneficiarios que cumplan con los criterios establecidos en las normas técnico administrativas para el tratamiento de fertilidad de baja y alta complejidad dictadas por el MINSAL:
- Fertilización asistida de baja complejidad (códigos 2502009 y 2502010).
- La cobertura financiera mediante estos PAD, incluyen la totalidad de las prestaciones requeridas para el tratamiento de infertilidad con inseminación artificial. Las prestaciones que están individualmente aranceladas se cursarán bajo su código respectivo, el resto de prestaciones cobradas, que no se encuentren en el arancel, se liquidarán bajo el código correspondiente a cada PAD.
- La frecuencia máxima para el tratamiento de baja complejidad, en el año calendario, es de 3 prestaciones para hombre (2502009) y 3 prestaciones para mujer (2502010).
- Fertilización Asistida de Alta Complejidad (FAAC) (códigos 2502011 a 2502018).
- La cobertura financiera mediante estos 8 PAD, incluye la totalidad de las prestaciones requeridas para el tratamiento de infertilidad con Fertilización In Vitro (FIV) o Inyección Intracitoplasmática de Espermios (ICSI). Cada uno de estos PAD conforma una prestación en sí misma.
- Se aplicará la cobertura con él o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados según lo informado explícitamente por el médico tratante. Además, las prestaciones que están individualmente aranceladas se cursarán bajo su código respectivo, el resto de prestaciones cobradas, que no se encuentren en el arancel, se liquidarán bajo el código correspondiente a cada PAD. Para acceder a la cobertura financiera de estos PAD, la pareja o la beneficiaria deberán presentar los gastos efectuados, acompañados de una Solicitud de Tratamiento (ST), emitida por el médico tratante, que cuente con diagnóstico previo de infertilidad y que además cumpla con las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la "Guía para el Estudio de Tratamiento de la Infertilidad" del MINSAL y, como máximo, tendrán cobertura 2 intentos completos.

II. Definiciones

a) A.C.: Corresponde al Arancel Colmena. El número que lo antecede es el factor multiplicador de dicho arancel para cada prestación. b) U.F.: Abreviación de unidad de fomento.

III. Condiciones y Características de la Oferta Preferente del Plan

a) La cobertura preferente aplicará exclusivamente para aquellas prestaciones que formen parte de la capacidad técnica del prestador preferente elegido y no se extenderá a aquellas que por la falta de tal capacidad, sean otorgadas por prestadores distintos a los de la oferta preferente o prestadores derivados.

b) Los prestadores preferentes hospitalarios del plan serán exclusivamente Clínica Santa María, MEDS, Indisa, RedSalud Vitacura, Hospital Clínico Universidad Católica (Marcoleta), Bupa Santiago, RedSalud Providencia, RedSalud Santiago y Clínica Vespucio, en Habitación Individual. La bonificación preferente al día cama tendrá como tope máximo la que corresponda al día cama individual estándar, es decir, a la habitación individual con baño privado de menor precio del prestador. Cualquier diferencia por el uso de habitaciones superiores (suite, departamentos, otras) será de cargo del beneficiario.

Las prestaciones ambulatorias además tendrán cobertura preferente en el Centro Médico Integral Medicien, Red de Centros Medicos UC Christus y en Integramédica, a excepción del Centro de Diagnóstico Mamario Dra. Pilar Gazmuri.

La Radioterapia tendrá cobertura preferente cuando sea realizada en el Hospital Clínico UC (Marcoleta) e IRAM (Instituto de Radiomedicina Chile).

c) Los honorarios médico quirúrgicos, las prestaciones ambulatorias y hospitalarias tendrán cobertura preferente cuando sean efectuadas en los centros de atención ambulatoria y hospitalaria de Clínica Santa María, MEDS, Indisa, RedSalud Vitacura, Hospital Clínico Universidad Católica (Marcoleta), Bupa Santiago, RedSalud Providencia, RedSalud Santiago y Clínica Vespucio, Centros Medicos UC Christus, Integramédica y Centro Médico Integral Medicien, por los médicos en convenio de atención preferente suscrito entre la Isapre y dichas instituciones. El listado actualizado de médicos y especialidades se encontrará a disposición de los beneficiarios tanto en los centros de atención como en la página web de la Isapre.

La Radioterapia tendrá cobertura preferente cuando sea realizada en la Clínica IRAM (Instituto de Radiomedicina de Chile) y Hospital Clínico de la Red de Salud UC Christus.

- d) Se excluyen de la cobertura preferente todas las prestaciones en que se señala explícitamente dicha exclusión en la carátula del plan de salud. Para estas prestaciones aplica la cobertura en modalidad libre
- e) La cirugía para la corrección de vicios de refracción por técnicas fotorrefractivas o fototerapeúticas, o cualquier otra técnica, tendrá cobertura preferente sólo cuando sea efectuada por los médicos oftalmólogos adscritos al convenio de atención preferente suscrito entre la Isapre y Centro Oftamológico Pasteur, Clínica Santa María y Hospital Clínico Universidad Católica (Marcoleta), en las dependencias de los Centros Oftalmológicos de dichos prestadores.





TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

, GI

GRUPAL:

.: □ FUN N°

f) La cobertura preferente definida en este plan operará sólo bajo la modalidad de pago con Orden de Atención o Bono, ya sea emitido en una sucursal de la Isapre o en el prestador a través de I-med. g) Para acceder a las prestaciones en el prestador preferente se han definido los siguientes Tiempos de Espera Máximos:

Tipo de Prestación	Tiempo de Espera Máximo
Consulta médica	15 días
Exámenes	7 días
Procedimientos	15 días
Intervenciones Quirúrgicas	15 días

Los tiempos de espera máximos definidos en el recuadro se contabilizan a partir del día en que el afilado informa a la Isapre de que, habiendo solicitado la prestación específica en el prestador, no obtuvo una cita para recibir la prestación dentro del periodo máximo especificado. La Isapre podrá gestionar y concretar, efectivamente, una hora de atención para el afiliado, con el mismo prestador, en cuyo caso no se configurará una insuficiencia.

h) Se configura una insuficiencia del prestador preferente cuando éste se encuentra imposibilitado temporalmente de realizar alguna de las prestaciones que forman parte de la oferta preferente dentro de los tiempos de espera máximos definidos, en cuyo caso le asiste al cotizante el derecho de solicitar a la Isapre su derivación al prestador derivado, manteniendo el monto que le habría correspondido copagar de haberse atendido en el prestador que dio origen a dicha derivación. Dicha solicitud, el beneficiario o un representante del mismo, pueden efectuarla directamente en alguna sucursal de la Isapre, a través de la página web de la misma o llamando al Golden Phone (600 959 4040).

i) Atenciones de Urgencia. Sin perjuicio del derecho del afiliado a optar por cualquier prestador a través de la cobertura de libre elección contemplada en el plan, la Isapre otorgará cobertura preferente a las prestaciones de urgencia cuando la atención sea otorgada en los Servicios de Urgencia de Clínica Santa María, Indisa, Hospital Clínico Universidad Católica (Marcoleta), Bupa Santiago, RedSalud Providencia, RedSalud Santiago y Clínica Vespucio

j) Atención de Urgencia Integral. Cuando la atención de urgencia sea otorgada en el Servicio de Urgencia de Clínica RedSalud Vitacura o Clínica MEDS, el beneficiario pagará un precio único (copago fijo) por todas las prestaciones entregadas en dicho servicio durante el tiempo de permanencia en el mismo, hasta la derivación, ya sea a su domicilio o a un sector de hospitalización.

Se considera Urgencia Compleja cuando dentro del evento se realizan exámenes de Imagenología de los subgrupos 0403 (scaner), 0404 (ultrasonografía), 0405 (resonancias), procedimientos endoscópicos y cuando el paciente ingresa en riesgo vital. La calificación de Urgencia Simple o Compleja la realizará el prestador de acuerdo a esta definición.

Se considera Urgencia Pediátrica cuando las prestaciones de urgencia son realizadas a un menor de 15 años.

Si el afiliado, producto de la Atención Integral de Urgencia en Clínica RedSalud Vitacura o Clínica MEDS, debiese quedar hospitalizado, deberá cancelar el copago fijo que corresponda según el tipo de atención señalado en el cuadro "ATENCIÓN DE URGENCIA INTEGRAL", más el copago correspondiente a la hospitalización respectiva.

k) Derecho a Traslado. Al afiliado que, con ocasión de una emergencia haya ingresado a un prestador distinto al de la oferta preferente, le asiste el derecho a ser trasladado al prestador preferente y, a la Isapre le asiste el derecho a trasladar al paciente a dicho prestador. En ambos casos es condición esencial para el ejercicio del derecho a traslado, la autorización expresa del médico tratante. Obtenida esta autorización, la otra parte deberá acceder al traslado solicitado, ello sin perjuicio del derecho del afiliado a permanecer en el prestador en el que se encuentre, en cuyo caso continuará obteniendo la cobertura definida en el plan, para la modalidad de libre elección. Los gastos ocasionados por las atenciones de emergencia desde el ingreso del paciente hasta el traslado al prestador preferente serán cubiertos por la Isapre de acuerdo a la modalidad de libre elección definida en el plan para ese prestador específico. De igual modo, los gastos derivados del ejercicio del derecho a traslado se bonificarán conforme a la cobertura pactada en el plan de salud. Para solicitar el traslado, el afiliado debe comunicarse, en horario hábil con el Golden Phone (2 2959 4040) y, en horario inhábil, con el servicio de orientación médica telefónica Colmena Doctor (800 633 444)

I) Segunda opinión médica: le asiste al beneficiario el derecho a solicitar una segunda opinión médica respecto de las decisiones que emanen del médico tratante. En caso que la segunda opinión médica sea obtenida en un prestador diferente al individualizado en el plan la Isapre garantizará que esta sea debidamente considerada por el prestador preferente. Si como consecuencia del ejercicio de este derecho se produce una divergencia de opiniones médicas, le asiste al beneficiario el derecho a requerir del Director Médico o del Jefe de Servicio, en un plazo máximo de 30 días, un pronunciamiento escrito, donde consten los fundamentos de la decisión adoptada y la identificación y firma de quien lo emita.

m) El término del convenio entre la Isapre y alguno de los prestadores preferentes o cualquier modificación que estos le introduzcan no afectará el monto que, en virtud del plan contratado, les corresponde copagar a los beneficiarios por las atenciones recibidas del respectivo prestador, hasta la anualidad que corresponda.

Al cumplimiento de la anualidad, la Isapre podrá adecuar el contrato, caso en el cual deberá informar al cotizante, en la carta respectiva, la circunstancia de haberle puesto término o modificado el respectivo convenio y poner en su conocimiento tanto las adecuaciones propuestas para el plan vigente como los planes de salud alternativos a éste.

- n) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 197 del D.F.L. Nº 1, la Isapre deberá ofrecer un nuevo plan si éste es requerido por el afiliado y se fundamenta en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1) Si se modifica el domicilio consignado por el afiliado al incorporarse al plan y se acredita que dicho cambio dificulta significativamente el acceso de los beneficiarios a los prestadores individualizados en el plan. Se presumirá que se configura esa dificultad, cuando el cambio de domicilio importe el traslado del cotizante a otra región del país.
 - 2) Si la institución incurre en alguno de los siguientes incumplimientos:
 - i) Falta de derivación en caso de insuficiencia del prestador, derivación a un prestador o prestadores distintos de los indicados en el plan o falta de atención efectiva y oportuna por parte del prestador derivado.
 - ii) En general, la falta de otorgamiento de la atención de salud al cotizante o beneficiario que se ha ceñido a los procedimientos de acceso y derivación definidos en el plan, sin perjuicio de la obligación de la Isapre prevista en el artículo 189 letra C.- número 2.- del D.F.L. N° 1.

La oferta deberá contemplar, como mínimo, un plan de salud que tenga el precio que más se ajuste al monto de la cotización legal que corresponda a la remuneración del afiliado al momento de modificarse el contrato.

iii Si durante la vigencia de este plan terminase la existencia legal de alguno de los prestadores preferentes, o éstos experimentaren una pérdida total o parcial y permanente de su infraestructura, o una paralización permanente de sus actividades o una sustitución de la especialidad médica a que estaban orientados al momento de celebrarse el contrato, la Isapre comunicará por escrito dicho evento a cada uno de los cotizantes, junto con las alternativas de planes que dispone para ellos.

IV. Valor de Conversion de la Unidad de Fomento a Utilizar

a) Para el cálculo de los topes en unidades de fomento, así como de los copagos fijos, si correspondiese, se utilizará el valor que la Unidad de Fomento tenga el último día del mes anterior al de la respectiva bonificación.

b) Para el pago de la cotización el valor de conversión que se utilizará será el que dicha unidad tenga el último día del mes en que se devenga la remuneración.

V. Reajuste del Arancel de Prestaciones

El valor de cada una de las prestaciones de salud contenidas en el arancel Colmena será reajustado el 1 de marzo de cada año. Dicho reajuste no podrá ser inferior al 100% de la variación porcentual acumulada que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), entre el mes enero y diciembre del año inmediatamente anterior, ambos inclusive.